



Fijación Alimentos Rad. 54001311000120100048300

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).**

En atención a la solicitud de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada por el señor **JOSÉ GUSTAVO VÁSQUEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.234.576, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 390 en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ambos del C.G. del P., se dispone convocar a audiencia para decidir.

Consecuente con lo anterior, se fija fecha para la Audiencia de acuerdo a lo estipulado en el art. 392 del C.G. del P., y los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, a la hora de las **Nueve de la mañana (09.00 a.m.) del día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**, audiencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma que previamente se disponga para el efecto, a la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, debiendo presentar los testigos solicitados. Se advierte a las partes y apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia, previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

Por lo anterior, siendo la oportunidad probatoria, se dispone:

A solicitud de la parte peticionaria de exoneración:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la solicitud por reunir los requisitos de ley.

DE OFICIO:

Se ordena Recepcionar el interrogatorio al solicitante de exoneración señor **JOSÉ GUSTAVO VÁSQUEZ TORRES**, y a los alimentarios jóvenes **BÁRBARA LEONILDE VÁSQUEZ ESPARZA** y **JOSÉ GUSTAVO VÁSQUEZ ESPARZA**.

Se les previene a las partes para que tres (03) días antes de la fecha fijada alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos si los hay, a través del correo electrónico de este juzgado j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Con el fin de garantizar a los demandados, jóvenes **BÁRBARA LEONILDE VÁSQUEZ ESPARZA** y **JOSÉ GUSTAVO VÁSQUEZ ESPARZA**, el debido proceso, el solicitante de EXONERACION señor **JOSÉ GUSTAVO VÁSQUEZ TORRES**, deberá enviar copia del presente auto y la solicitud de exoneración de cuota alimentaria, conforme al artículo 291 del Código general del proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, a la dirección física de notificación o en su defecto a los correos electrónicos de los jóvenes antes mencionados, informándoles que pueden presentar pruebas hasta la fecha y hora de inicio de la audiencia, de lo

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

cual deberá allegar al juzgado los soportes que sirvan de prueba del cumplimiento de lo aquí ordenado.

Envíese copia de este auto a los correos respectivos.

Notificar este auto por correo electrónico a la señora Defensora de Familia y a la señora Procuradora de Familia para su conocimiento.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6fcd97d7e013a8c6b881f03c3b35b86c40946672dead9f3a4d45e6a7536fc9**

Documento generado en 07/05/2024 11:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 54001311000120190040100 LIQ SOC.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el honorable tribunal superior sala civil-familia, en providencia del 05 de marzo de 2024, por el cual declaró inadmisibile el recurso de apelación contra la decisión del 15 de diciembre del 2023.

Manifiesta el superior que este despacho actuó de manera prematura al proferir la decisión apelada, pues la Inspectora Cuarta de Policía tomo una postura neutral, con lo que le correspondía a este juzgador: *“pasar a definir si admitía o rechazaba de plano la oposición - calificar si el opositor era un tercero contra quien no tiene efectos la sentencia y si en cualquiera forma estaba alegando derechos constitutivos de posesión-. En caso afirmativo y de insistirse por el interesado en la entrega, continuar con su trámite”*.

Así las cosas y conforme a los memoriales allegados por las partes a través de sus apoderados judiciales este despacho, teniendo en cuenta que la comisión ordenada no cumplió la labor encomendada, se procederá a realizar la entrega directamente por el juzgado, y para ello se dispone fijar como fecha para la entrega de bienes la hora de las **nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día 29 de mayo de 2024.**

Finalmente se recuerda a la señora Lorena Salazar, que el presente proceso se tramita bajo derecho de postulación, por lo que las solicitudes deben ser presentadas mediante su apoderado judicial y debidamente fundamentadas referenciando los datos del proceso.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **08 DE MAYO DE 2024.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **075** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c62e03b2319371c7829d59047cdd5429e17cae46b52ec0153304092fcd78af5**

Documento generado en 07/05/2024 11:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Regulación Alimentos Rad. 54001311000120220041600

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, siete (07) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud de **REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada por la joven **JULIANA ALEJANDRA LIZCANO MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.092.524.528 y señor **JULIO ALBERTO LIZCANO DUARTE** identificado con cédula de ciudadanía número 88.253.326 quien obra en representación de la menor **M.P.L.M.**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 390 en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ambos del C.G. del P., se dispone convocar a audiencia para decidir sobre la solicitud impetrada.

Consecuente con lo anterior, se fija fecha para la Audiencia de acuerdo a lo estipulado en el art. 392 del C.G. del P. y los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, a la hora de las **Nueve de la mañana (09.00 a.m.) del día Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**, audiencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma que previamente se disponga para el efecto, a la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, debiendo presentar los testigos solicitados. Se advierte a las partes y apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia, previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

Por lo anterior, siendo la oportunidad probatoria, se dispone:

A solicitud de la parte peticionaria de exoneración:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la solicitud por reunir los requisitos de ley.

DE OFICIO:

Se ordena recepcionar el interrogatorio a los solicitantes de regulación joven **JULIANA ALEJANDRA LIZCANO MUÑOZ** y señor **JULIO ALBERTO LIZCANO DUARTE** quien obra en representación de la menor **M.P.L.M.**, y a la alimentante señora **MARÍA ESPERANZA MUÑOZ MENDOZA**.

Se les previene a las partes para que tres (03) días antes de la fecha fijada alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos si los hay, a través del correo electrónico de este juzgado j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Con el fin de garantizar a la demandada señora MARÍA ESPERANZA MUÑOZ MENDOZA, el debido proceso, los solicitantes de REGULACION joven JULIANA ALEJANDRA LIZCANO MUÑOZ y señor JULIO ALBERTO LIZCANO DUARTE quien obra en representación de la menor M.P.L.M, deberán enviar copia del presente auto y la solicitud de regulación de cuota alimentaria, conforme al artículo 291 del Código general del proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, a la dirección física de notificación o en su defecto al correo electrónico de la alimentante antes mencionada, informándole que puede presentar pruebas hasta la fecha y hora de inicio de la audiencia, de lo cual deberá allegar al juzgado los soportes que sirvan de prueba del cumplimiento de lo aquí ordenado.

RECONOCESE personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte solicitante de regulación a la abogada MARIA CRISTINA PINTO GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 60.323.807 y T.P. 212.588 del C.S de la J., con todas las facultades conferidas en el poder.

Envíese copia de este auto a los correos respectivos.

Notificar este auto por correo electrónico a la señora Defensora de Familia y a la señora Procuradora de Familia para su conocimiento.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca16500128aa4358296e88f6c7f83c55e59af6428c90d1c8ecec0602610e06**

Documento generado en 07/05/2024 11:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>